



Consejo de la
Unión Europea

**Bruselas, 15 de octubre de 2018
(OR. en)**

13166/18

**ECOFIN 922
UEM 304**

NOTA DE TRANSMISIÓN

De:	D. ^a Marjut SANTONI, secretaria general del Banco Europeo de Inversiones
Fecha de recepción:	11 de octubre de 2018
A:	D. Jeppe TRANHOLM-MIKKELSEN, secretario general del Consejo de la Unión Europea

Asunto:	Modificación de los Estatutos del BEI - solicitud para iniciar el procedimiento establecido en el artículo 308
---------	--

Adjunto se remite a las delegaciones la solicitud presentada por el BEI al Consejo para la modificación de los Estatutos del BEI según el procedimiento legislativo especial establecido en el artículo 308 del TFUE.

VISTO el artículo 308 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, en virtud del cual el Banco Europeo de Inversiones puede solicitar al Consejo que modifique los Estatutos mediante un procedimiento legislativo especial;

CONSIDERANDO que se espera que el Reino Unido se retire de la Unión Europea a partir del 30 de marzo de 2019, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 del Tratado de la Unión Europea;

CONSIDERANDO que, de conformidad con el artículo 308 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, los miembros del Banco Europeo de Inversiones son los Estados miembros;

CONSIDERANDO que la retirada del Reino Unido de la Unión Europea pondrá fin a la participación, como miembro, del Reino Unido en el Banco Europeo de Inversiones y en su capital suscrito, a su derecho a designar miembros y suplentes del Consejo de Administración, así como al mandato de los miembros y suplentes del Consejo de Administración nombrados por el Reino Unido;

CONSIDERANDO que el mantenimiento del capital del Banco requiere un aumento del capital suscrito por los demás Estados miembros;

CONSIDERANDO que el aumento del capital suscrito del Banco por los demás Estados miembros debe ir acompañado de un mayor fortalecimiento de la gobernanza del Banco;

CONSIDERANDO que la función del Consejo de Administración se ha de reforzar, permitiendo el nombramiento de suplentes adicionales y que haya una mayor implicación de los miembros suplentes del Consejo y de los expertos sin derecho a voto para mejorar el apoyo que prestan al proceso de toma de decisiones del Consejo de Administración, en particular en lo que se refiere al análisis de las propuestas de financiación;

CONSIDERANDO que el recurso al voto por mayoría cualificada en el Consejo de Administración y en el Consejo de Gobernadores se ha de hacer extensivo a ámbitos cruciales, a saber, la decisión sobre el Plan de Operaciones del Banco, el nombramiento de los miembros del Comité de Dirección y la aprobación del Reglamento Interno;

CONSIDERANDO que el Banco ha de adoptar nuevas iniciativas para reflejar, de conformidad con las mejores prácticas bancarias, los principios de las «tres líneas de defensa» en todos los niveles pertinentes de la institución, incluido en el Comité de Dirección;

CONSIDERANDO que, de acuerdo con las expectativas de los Estados miembros, los volúmenes de préstamo deben seguir manteniéndose sostenibles y debe seguirse desarrollando un marco para determinar los niveles sostenibles de préstamo;

CONSIDERANDO que la función del Comité de Vigilancia se reforzará para garantizar que el Comité cuente entre sus miembros con personas que tengan conocimientos sobre cuestiones de supervisión, deberá estudiarse también el proceso de selección de los miembros del Comité de Vigilancia para que, entre otros aspectos, en el Comité de Vigilancia haya siempre miembros procedentes de una autoridad de supervisión bancaria tanto de dentro como de fuera de la zona del euro;

CONSIDERANDO que algunos de estos cambios requieren modificaciones de los Estatutos del Banco Europeo de Inversiones;

EL CONSEJO DE GOBERNADORES DEL BANCO EUROPEO DE INVERSIONES HA DECIDIDO, POR CONSIGUIENTE, PRESENTAR AL CONSEJO LA SIGUIENTE SOLICITUD, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 308 DEL TRATADO DE FUNCIONAMIENTO DE LA UNIÓN EUROPEA:

El Banco Europeo de Inversiones solicita al Consejo que, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 308 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, modifique el Protocolo n.º 5 sobre los Estatutos del Banco Europeo de Inversiones como sigue, y que disponga que las modificaciones surtan efecto inmediatamente después de la retirada del Reino Unido de la Unión Europea.

(1) El artículo 4, párrafo 1, quedará modificado como sigue:

(a) Se suprimirá la siguiente línea que figura en la lista después de la primera frase:

«Reino Unido 39 195 022 000»

(b) A menos que en la fecha de la retirada del Reino Unido de la Unión Europea o antes de la misma se haya adoptado con efecto inmediato una decisión de ampliación de capital del Banco, la primera frase se sustituirá por la siguiente:

«El Banco tendrá un capital de 204 089 132 500 EUR, suscrito por los Estados miembros en la forma siguiente:»

(2) El artículo 7, párrafo 3, letra h), se sustituirá por el texto siguiente:

« h) aprueba, por mayoría cualificada, el Reglamento Interno del Banco.»

(3) El artículo 9, párrafo 1, quedará modificado como sigue:

Al final del primer subpárrafo se añadirá la frase siguiente:

«Aprueba, por mayoría cualificada, el Plan de Operaciones del Banco.»

(4) El artículo 9, párrafo 2, quedará modificado como sigue:

(a) La primera frase se sustituirá por el texto siguiente:

«El Consejo de Administración estará compuesto por veintiocho administradores y por administradores suplentes designados de conformidad con las disposiciones del presente artículo:»

(b) El tercer subpárrafo se sustituirá por el texto siguiente:

«Los administradores suplentes serán nombrados por el Consejo de Gobernadores para un período de cinco años, a razón de:

- dos suplentes designados por la República Federal de Alemania,
- dos suplentes designados por la República Francesa,
- dos suplentes designados por la República Italiana,
- dos suplentes designados de común acuerdo por el Reino de España y la República Portuguesa,
- tres suplentes designados de común acuerdo por el Reino de Bélgica, el Gran Ducado de Luxemburgo y el Reino de los Países Bajos,
- cuatro suplentes designados de común acuerdo por el Reino de Dinamarca, Irlanda, la República Helénica y Rumanía,
- seis suplentes designados de común acuerdo por la República de Estonia, la República de Letonia, la República de Lituania, la República de Austria, la República de Finlandia y el Reino de Suecia,

- nueve suplentes designados de común acuerdo por la República de Bulgaria, la República Checa, la República de Croacia, la República de Chipre, la República de Hungría, la República de Malta, la República de Polonia, la República de Eslovenia y la República Eslovaca,
- y un suplente nombrado por la Comisión».

(5) En el artículo 11, párrafo 1, primer subpárrafo, se añadirán las palabras «por mayoría cualificada» después de «el Consejo de Gobernadores» y después de «el Consejo de Administración».